



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0433

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **SEGUNDO ABELARDO JURADO CASTRO**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) No se haya presente en esta demanda la manifestación de los demandantes si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, lo cual habrá de mencionarse para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del art. 488.
- b) El demandante trae como activo dentro de este proceso de sucesión un contrato de arrendamiento en el cual menciona el pago de unos cánones de arrendamiento, advierte entonces, el Despacho que aquel reclama el pago de nueve cánones en letras pero en números los cánones reclamados son 10, para evitar futuras complicaciones esta Instancia judicial, cree pertinente que la parte demandante clarifique esta situación con el ánimo de que el presente asunto se desarrolle de forma pacífica.
- c) Finalmente ha de señalarse, que durante todos los acápites de la demanda se indica que el avalúo de los bienes objeto de esta sucesión han sido valorados bajo la óptica del avalúo comercial, sin embargo, verificados los anexos adjuntos a la demanda, se desprende que el valor de los mismos hace referencia al avalúo catastral, debido a lo anterior el demandante deberá clarificar esta situación, advirtiendo en cada acápite pertinente que el avalúo de los bienes presentados se

ha tomado del avalúo catastral correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. **INADMITIR** la anterior demanda.

2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. **TENER** al doctor **JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 153.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **DORIS JURADO GARCÍA**.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cdb03958be5bf028e185f16d26543b80b558a77eae8b723eebb3ce6c91424**

Documento generado en 26/04/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>